

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2020-00343-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 08 de marzo de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **CIRO ANTONIO CANO CASTAÑEDA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Apoderado Demandante: FERNANDO ALONSO POLANCO
Apoderado UGPP: BRAYAN NICOLAS CRISTANCHO LÓPEZ

En este estado de la diligencia se les concede el uso de la palabra a los comparecientes para efectos de identificación.

AUDIENCIA ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior, y como quiera que no quedan pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el demandante **CIRO ANTONIO CANO CASTAÑEDA** tiene derecho a que la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.** le pague la pensión de jubilación convencional, que viene disfrutando, por 14 mesadas anuales, en los términos señalados en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP** a reanudar el pago de la mesada adicional del mes de junio mesada 14 de la pensión de jubilación convencional, reconocía al demandante, a partir del mes de junio del año 2017. Siendo pertinente señalar que los valores adeudados por concepto de mesada 14 o mesada adicional del mes de junio deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

INDICE FINAL
_____ x VALOR HISTORICO = VALOR INDEXADO

INDICE INICIAL

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de en que se causó la respectiva mesada y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la convocada a juicio.

TERCERO: EXCEPCIONES, dadas a las resultas del juicio el Despacho declara probada la excepción de prescripción respecto de mesadas pensionales adicionales del mes de junio, causadas con anterioridad al mes de noviembre del año 2016 y no probados los medios exceptivos respecto de las condenas que infligidas.

CUARTO: AUTORIZAR a la a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**, para que del retroactivo de mesadas pensionales adicionales del mes de junio a que tiene derecho el demandante, descuenta en el porcentaje que corresponde los aportes pertinentes con destino al sistema de Seguridad Social en Salud.

QUINTO: COSTAS lo serán a cargo de la demandada, en firme la presente providencia por Secretaría practique la liquidación de cosas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 en favor del demandante.

SEXTO: si no fuera apelada oportunamente la presente sentencia consúltese con el superior.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, el apoderado de la parte demandada interpone y sustenta recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se concede en el efecto suspensivo de para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 00:33:12

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179aefcf400cf9efc275dfce8a334cdf92493f1a4a881328688d8e87e2e6098**
Documento generado en 24/03/2022 01:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>